



RAD. 2021-00130 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla 14 de octubre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por YURANIS DEL ROSARIO PACHECO CARRILLO contra SERVIASEO S.A., y G Y J FERRETERIAS S.A., informándole que la parte interesada presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00130-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YURANIS DEL ROSARIO PACHECO CARRILLO
DEMANDADAS: SERVIASEO S.A. y G Y J FERRETERIAS S.A.

Barranquilla, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de fecha 7 de septiembre de 2021.

Así, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora YURANIS DEL ROSARIO PACHECO CARRILLO contra SERVIASEO S.A. y G Y J FERRETERIAS S.A., representadas legalmente por los señores Pierre Charles Quiñones Cárdenas y Jaime Hernando Ramírez Acevedo, o quienes hagan sus veces, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por la señora YURANIS DEL ROSARIO PACHECO CARRILLO contra SERVIASEO S.A. y G Y J FERRETERIAS S.A., representadas legalmente por los señores Pierre Charles Quiñones Cárdenas y Jaime Hernando Ramírez Acevedo, o quienes hagan sus veces.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. RECONOCER personería al doctor JUAN ANTONIO URUETA LUGO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza